

TABLA DE IMPORTES DE LA DE HORA BASE AÑO 1987

Anexo II al primer Convenio Colectivo de Central de Trillo I

Escalón	Pesetas	Escalón	Pesetas
1	387	12	634
2	389	13	679
3	391	14	692
4	394	15	706
5	396	16	719
6	403	17	733
7	433	18	747
8	477	19	761
9	518	20	777
10	559	21 a 24	792
11	603		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23202 REAL DECRETO 1267/1987, de 31 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 2319/1984 y 2320/1984, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marrajo» y «Delfín».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Unión Texas España, Inc.» (UNION TEXAS), CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CHWL) y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), titulares de los dos permisos de investigación de hidrocarburos «Marrajo» y «Delfín», expedientes número 1.357 y 1.358, respectivamente, en la que se solicita una ampliación de dos años del plazo para perforar el sondeo comprometido en el permiso «Marrajo», y otra ampliación, también de dos años, para tomar la decisión de renunciar o continuar la investigación del permiso «Delfín». Vista la complejidad de la zona, el esfuerzo exploratorio realizado en los permisos y teniendo en cuenta que dicha moratoria no lesiona intereses de terceros, procede acceder a lo solicitado;

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo de la condición primera del artículo 2.º del Real Decreto 2319/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985), de otorgamiento del permiso «Delfín», que queda redactado de la siguiente forma:

«Al final del cuarto año de vigencia del permiso se podrá optar por renunciar al mismo o continuar su investigación, en cuyo caso existe la obligación de perforar un sondeo, que concluirá antes del término de los seis años de vigencia del permiso.»

Art. 2.º Se modifica el párrafo segundo de la condición primera del artículo 2.º del Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985), de otorgamiento del permiso «Marrajo», que queda redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, y obligatoriamente, habrá de perforarse un sondeo, que deberá estar acabado antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso.»

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

23203 REAL DECRETO 1268/1987, de 28 de agosto, por el que se dispone la prórroga por tres años de las zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 2203/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que posteriormente se segregaron y declararon seis zonas, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1982, entre ellas las denominadas «Aracena» y «Condado», con limitación de sustancias a investigar y concesión de nueva vigencia de la reserva y cuya investigación había sido adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España, cumplidos los trámites preceptivos según lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, con informe favorable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva a favor del Estado de las zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva denominada «Suroeste» por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1982), siendo la zona «Aracena» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, y la zona «Condado» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro.

Art. 2.º Esta segunda prórroga se concede por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que finalizó el primer período de prórroga, que podrá ser nuevamente prorrogada atendiendo a los resultados de la investigación de las zonas.

Art. 3.º Se reduce la superficie de la zona denominada «Condado», dentro de la reserva denominada «Suroeste», cuya nueva delimitación será la siguiente:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 47' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
2	6° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
3	6° 31' 20" Oeste	37° 26' 00" Norte
4	6° 33' 00" Oeste	37° 26' 00" Norte
5	6° 33' 00" Oeste	37° 25' 00" Norte
6	6° 37' 00" Oeste	37° 25' 00" Norte
7	6° 37' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
8	6° 38' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
9	6° 38' 00" Oeste	37° 23' 00" Norte
10	6° 39' 00" Oeste	37° 23' 00" Norte
11	6° 39' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
12	6° 40' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
13	6° 40' 00" Oeste	37° 21' 00" Norte
14	6° 43' 00" Oeste	37° 21' 00" Norte
15	6° 43' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
16	6° 45' 00" Oeste	37° 22' 00" Norte
17	6° 45' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte
18	6° 47' 00" Oeste	37° 24' 00" Norte

La zona denominada «Aracena» conserva su anterior delimitación.

Art. 4.º El resto del área incluida dentro de la zona denominada «Condado», de la reserva «Suroeste», no cubierta por la nueva delimitación expresada en el artículo anterior del presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para los recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre el área de la zona «Condado» que ahora se levanta.